



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-122-SPA-74** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 12 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de un ejemplar canino el cual se encuentra abandonado en una azotea por sus dueños, no cuenta con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, además que no recibe alimento ni agua para beber, por lo que se encuentra en estado famélico, no puede caminar, [en el domicilio ubicado en calle Hacienda de la Flor, número 120, colonia Ampliación Presidentes Segunda Sección, entre las calles Jesús María y Ojo de agua, Delegación Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0155-2017 del 13 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-122-SPA-74. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 20 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0155-2017, el día 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en calle Hacienda de la Flor, número 120, colonia Ampliación Presidentes Segunda Sección, el cual corresponde a un domicilio de fachada color amarillo con rojo, donde nos entrevistamos con el C. (...), al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comentó que el único ejemplar que habita en la azotea es una hembra de características físicas de la raza Bull terrier, color café con blanco la cual responde al nombre de "Candy", de aproximadamente 2 años, la cual nos comenta que en alguna ocasión la dio en



adopción, pero la regresó a su domicilio porque la tenían encerrada. Para tener acceso a la perra el responsable es el único que sube, por lo que él es quien le limpia y la saca a pasear; se le da de comer de 1 a 2 veces al día con croquetas y agua a libre acceso.

El entrevistado nos menciona que la perra tuvo una camada los cuales dio en adopción a sus familiares, no piensa en volverla a cruzar por problemas de hormonas, que se lo impiden mismos problemas que le ocasionan un ligero agrandamiento de las glándulas mamarias. La perra presenta una condición corporal de 3/5 acorde a su talla, cuenta con una casa hecha de lámina de aluminio (...).

Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior se le hizo entrega al responsable del ejemplar canino ubicado en calle Hacienda de la Flor, número 120, colonia Ampliación Presidentes Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino en calle Hacienda de la Flor, número 120, colonia Ampliación Presidentes Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, refiriendo como actos específicos de maltrato abandonarlo en la azotea sin lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, sin alimento ni agua para beber, por lo que se encuentra en estado famélico.

En virtud de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...).*



Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino raza Bull terrier, hembra de nombre "Candy", el cual cuenta con una casa para perros donde alojarse, asimismo a decir de su responsable se le proporciona alimento (croquetas) diario de una a dos veces al día; y se le saca a pasear diario; con una condición corporal adecuada a su talla, y durante la diligencia se observó deambular libre por el sitio.

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, a través de hoja informativa, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con un animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Hacienda de la Flor, número 120, colonia Ampliación Presidentes Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Bull terrier hembra de nombre "Candy", la cual recibe los cuidados adecuados de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

LMH/ELM/KCH/RCM